LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-3615-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

LIMA-LIMA-LIMA

"ADMINISTRACION DEL BENEFICIO ECONOMICO SERVICIO DE REFRIGERIO OTORGADO AL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

PERÍODO
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
1 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

01120202361500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 011-2020-2-3615-SCE

"ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO "SERVICIO DE REFRIGERIO" OTORGADO AL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728"

ÍNDICE

ACADEMIA DE LA ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR INSTITUCIONAL MAGISTRATURA

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico "Servicios de Refrigerio", en el año 2019, al personal del Decreto Legislativo n.º 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante haber cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	12
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	13
V.	**CONCLUSIONES**	13
VI.	**RECOMENDACIONES**	13
VII.	**APÉNDICES**	

ACADEMIA DE LA ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN INSTITUCIONAL MAGISTRATURA

ACADEMIA DE LA ORGANO DE CONTROL ABOGADO INSTITUCIONAL MAGISTRATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-OCI/3615-SCE

"ADMINISTRACIÓN DEL B ENEFICIO ECONÓMICO "SERVI CIO DE REFRIGERIO" OTORGADO AL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728"
PERÍODO: 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Academia de la Magistratura, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-3615-2020-001; iniciado mediante Oficio n.º 00067-2020-AMAG/OCI de fecha 23 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

ACADEMIA DE LA ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR INSTITUCIONAL MAGISTRATURA

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar que el beneficio económico "Servicio de Refrigerio" otorgado a los trabajadores de la AMAG, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, se realiza acorde a las disposiciones normativas aplicables.

ACADEMIA DE LA ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN INSTITUCIONAL MAGISTRATURA

Objetivos específicos:

- Establecer si la ejecución del beneficio económico "Servicio de Refrigerio" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas de la entidad.
- Comprobar si la entidad, cuenta con los controles de asistencia de personal adecuados, para el otorgamiento del beneficio económico servicio de refrigerio.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

ACADEMIA DE LA ORGANO DE CONTROL ABOGADO INSTITUCIONAL MAGISTRATURA

Durante el año 2019, la Academia de la Magistratura – AMAG otorgó al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728, el beneficio económico **"Servicio de Refrigerio"** a través de tarjetas electrónicas, a razón de S/ 20,00 por día, a cada uno, siendo el importe total entregado en el año 2019 de **S/ 235 320,00;** el citado beneficio económico se otorgó indebidamente a colaboradores que se encontraban gozando de descanso físico vacacional, contaban con Licencias por descanso médico, sin goce de haberes, subsidio por maternidad, fallecimiento de familiar directo, no asistieron por ser días no laborables y además por no tener vínculo laboral vigente; incumpliendo la condición para su otorgamiento: "Por día efectivamente laborado", establecida en la Resolución Directoral n.º 041-96-DG-AMAG de 31 de octubre de 1996, que aprueba su otorgamiento.

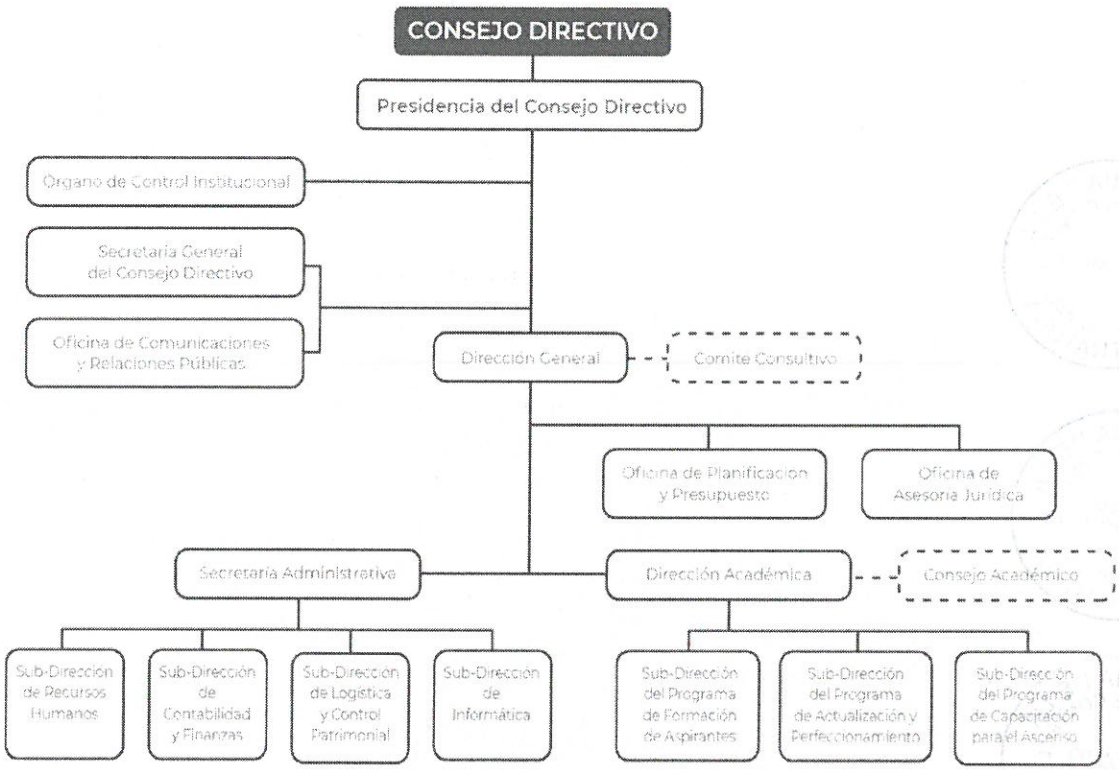
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; correspondiente a la revisión y análisis de la documentaciòn relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Academia de la Magistratura pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Academia de la Magistratura:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aporbado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 23-2017-AMAG-CD de 19 de Octubre de 2017

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico "Servicios de Refrigerio", en el año 2019, al personal del Decreto Legislativo n.° 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante haber cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00.

Durante el año 2019, la Academia de la Magistratura – AMAG otorgó al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n° 728, el beneficio económico "Servicio de Refrigerio" a través de tarjetas electrónicas, a razón de S/ 20,00 por día, a cada uno, siendo el importe total entregado en el año 2019 de S/ 235 320,00, conforme se detalla en el cuadro n.° 01 "Beneficio económico denominado "Servicio de Refrigerio" otorgado en el año 2019".

Cuadro n.° 01
Beneficio económico denominado "Servicio de Refrigerio" otorgado en el año 2019

N	O/S N.°	Fecha	SIAF	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	N° Factura.		N.° de Trabaja-dores	Pago diario por Serv. Refrig. S/.	N.° días útiles	MONTO S/.
1	0000001 ASP – N.° 006-2019-AMAG/LOG **Sedes Desconcen-tradas**	14/01/2019	135	88	29/01/2019	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANÓNIMA - S.P.S.A.	F191	30576	5	20	13	1 300,00
2				91	6/02/2019		F191	30708	5	20	22	2 200,00
3				262	22/03/2019		F191	31016	5	20	19	1 900,00
4				290	11/04/2019		F191	31325	5	20	20	2 000,00
5				449	21/05/2019		F191	31666	5	20	22	2 200,00
6				482	7/06/2019		F191	32032	5	20	20	2 000,00
7				607	10/07/2019		F191	32379	5	20	22	2 200,00
8				734	13/08/2019		F191	32800	5	20	21	2 100,00
9				851	13/09/2019		F191	33168	5	20	20	2 000,00
10				959	9/10/2019		F191	33588	5	20	22	2 200,00
11				1086	19/11/2019		F191	34128	5	20	20	2 000,00
12				1207	10/12/2019		F191	34865	5	20	21	2 100,00
13	0000005 ASP - Contrato Complementario	15/01/2019	151	90	29/01/2019		F191	30589	44	20	8	6 920,00
14	0000006 AS n.° 003-2018-AMAG Contrato 007-2018-AMAG/LOG **Sede Central**	15/01/2019	150	89	29/01/2019		F191	30575	41	20	14	11 480,00
15				92	6/02/2019		F191	30707	43	20	22	18 840,00
16				263	22/03/2019		F191	31015	42	20	19	15 960,00
17				291	11/04/2019		F191	31326	42	20	20	16 780,00
18				450	21/05/2019		F191	31665	42	20	22	18 480,00
19				481	7/06/2019		F191	32031	42	20	20	16 880,00
20				608	10/07/2019		F191	32378	42	20	22	18 460,00
21				735	13/08/2019		F191	32799	42	20	21	17 620,00
22				852	13/09/2019		F191	33169	42	20	20	17 360,00
23				960	9/10/2019		F191	33587	41	20	22	18 720,00
24				1087	19/11/2019		F191	34129	41	20	20	16 400,00
25				1208	10/12/2019		F191	34866	41	20	21	17 220,00
												235 320,00
												4 975,00
												230 345,00

Nota de Crédito Electrónica F286 N.° 00007260 emitida el 01/02/2019, Descuento global otorgado por Supermercados Peruanos: Bonificación y/o descuento Tarjetas Ventas corporativas (Según contrato suscrito)

Importe Total desembolsado por la AMAG

Fuente: **Comprobantes de pago remitidos por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas con informe n.° 279-2020-AMAG/FIN-TES de 07 de setiembre de 2020. (Apéndices n.° 4 y n.° 5)**
Elaborado por: **Comisión de Control**

Al respecto, cabe referir que para otorgar el "Servicio de Refrigerio", la entidad suscribe cada año un contrato y/o orden de servicio, cuyo objeto es la contratación de una empresa que provea el servicio de refrigerio a los trabajadores de la AMAG sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el T.U.O. del Decreto Legislativo n.° 728, mediante la modalidad de tarjetas electrónicas o instrumentos análogos, para ser utilizados en los establecimientos designados por el proveedor que brinden dicho servicio durante los doce (12) meses (365 días calendarios)

Para atender el Servicio de Refrigerio del personal de la Sede Central, se efectuó el proceso Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-AMAG, y se suscribió el Contrato n.° 007-2018-AMAG/LOG "Contratación del "Servicio de Refrigerio para el personal de la Academia de la Magistratura" - Segunda Convocatoria, sede central, el 20 de diciembre de 2018 por la dirección general en representación de la Academia de la Magistratura - AMAG y de la otra parte, la empresa Supermercados Peruanos S.A. con vigencia de 12 meses, el mismo que se computa a partir del día 13 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 8).** La atención del Servicio de Refrigerio para el personal de las sedes desconcentradas, se contrató mediante el proceso Adjudicación Sin Proceso n.° 006-2019-AMAG/LOG, emitiéndose la orden de servicio n.° 000001 de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

Asimismo, con informe n.° 403-2020-AMAG/RR.HH de 14 setiembre de 2020 e informe n.° 229-2020-AMAG/RR.HH./LAHC de la misma fecha, la Subdirección de Recursos Humanos, remitió al Órgano de Control Institucional, la relación de vacaciones del personal – Decreto Legislativo n° 728, las licencias de personal otorgadas y la relación de trabajadores que ingresaron y cesaron por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n° 6**).

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la subdirección de Contabilidad y Finanzas y la subdirección de Recursos Humanos; y los controles del movimiento de personal en el Sistema de Administración de Recursos Humanos – SARH; se advirtió que se otorgó dicho beneficio a colaboradores que se encontraban de vacaciones, con licencias, por días no laborables y aun cuando no tenían vínculo laboral vigente; incumpliendo la condición de día efectivamente laborado para su otorgamiento; hecho que habría ocasionado pagos indebidos por S/ 31 580,00; resumen general que se detalla en el cuadro n.° 02 "Beneficio económico "Servicio de Refrigerio" pagado indebidamente, al personal del régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo n° 728, durante el año 2019".

Cuadro n.° 02
Beneficio económico "Servicio de Refrigerio" pagado indebidamente, al personal del régimen laboral de la actividad privada D.Leg. n° 728, durante el año 2019

Beneficio económico otorgado al Personal D.L. n.° 728, mediante el proveedor Supermercados Peruanos Sociedad Anónima - S.P.S.A. (Tarjetas Electrónicas)					Importe del beneficio Servicio de Refrigerio otorgado indebidamente en el Año 2019			
Mes Año 2019	C/P N°	FECHA	N° Factura.	Total, Importe Otorgado S/.	A personal que se encontraba de Vacaciones S/	A personal con Licencias por descanso médico, sin goce de haberes, subsidio por maternidad, fallecimiento familiar directo. S/	A personal por días no laborables, por días sin vínculo laboral (Ceses) S/	Total Pago indebido S/
Enero	88; 89; 90	29/01/2019	F191 30576; F191 30575; F191 30589	19 700,00	1 740,00	640,00		2 380,00
Febrero	91; 92	06/02/2019	F191 30708; F191 30707	21 040,00	2 900,00	280,00	40,00	3 220,00
Marzo	262; 263	22/03/2019	F191 31016; F191 31015	7 860,00	1 060,00	380,00		1 440,00
Abril	290; 291	11/04/2019	F191 31325; F191 31326	18 780,00	1 660,00	800,00		2 460,00
Mayo	449; 450	21/05/2019	F191 31666; F191 31665	20 680,00	960,00	1 560,00		2 520,00
Junio	481; 482	07/06/2019	F191 32031; F191 32032	18 880,00	720,00	1 440,00		2 160,00
Julio	607; 608	10/07/2019	F191 32379; F191 32378	20 660,00	2 100,00	900,00	880,00	3 880,00
Agosto	734; 735	13/08/2019	F191 32800; F191 32799	19 720,00	2 080,00	680,00	180,00	2 940,00
Setiembre	851; 852	13/09/2019	F191 33168; F191 33169	19 360,00	1 560,00	1 080,00	720,00	3 360,00
Octubre	959; 960	09/10/2019	F191 33588; F191 33587	20 920,00	760,00	880,00	880,00	2 520,00
Noviembre	1086; 1087	19/11/2019	F191 34128; F191 34129	18 400,00	1 260,00	1 200,00		2 460,00
Diciembre	1207; 1208	10/12/2019	F191 34865; F191 34866	19 320,00	1 100,00	760,00	380,00	2 240,00
			Total Importe Otorgado S/	**235 320,00**	**17 900,00**	**10 600,00**	**3 080,00**	**31 580,00**

Fuente: **Comprobantes del pago, meses de enero a diciembre de 2019 remitidos por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas con informe n.° 279-2020-AMAG/FIN-TES, de 07 de setiembre de 2020. (Apéndices n.° 4 y n.°5).**
Reporte de Vacaciones gozadas, Licencias otorgadas, Ingresos, Ceses del personal proporcionados por la subdirección de Recursos Humanos periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mediante Informe n.° 403-2020-AMAG/RR.HH de 14 de setiembre de 2019 e Informe n.° 229-2020-AMAG/RR.HH./LAHC de la misma fecha, información corroborada en el Sistema de Administración de Recursos Humanos - SARH. (Apéndice 6) y Control de Asistencia por trabajador del sistema SARH.
Elaborado por: Comisión de Control

El detalle de los cincuenta y dos (52) trabajadores, a quienes se les otorgó indebidamente el beneficio económico "Servicio de Refrigerio", a través de tarjetas electrónicas, al encontrarse gozando de descanso físico vacacional, de licencias, por días no laborables, además de no tener vínculo laboral vigente se muestra en el **Apéndice n.° 07.**[1]

En cuanto a la conformidad del servicio, el Contrato n.° 007-2018-AMAG/LOG "Contratación del "Servicio de Refrigerio para el personal de la Academia de la Magistratura" - Segunda Convocatoria; establece en la cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio, ***la conformidad de la prestación será otorgada por la Subdirección de personal.*** (**Apéndice n.° 08**).

Asimismo, los Términos de Referencia suscritos por la subdirectora de RR.HH., para el proceso ASP – n.° 006-2019-AMAG/LOG para el servicio de refrigerio de los trabajadores de la AMAG – Sedes desconcentradas, establece lo siguiente: **numeral 3.6** ***La subdirección de Recursos Humanos deberá remitir a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial la relación de trabajadores con la cantidad de raciones de refrigerio correspondientes al mes respectivo*** y en el **numeral 6 Forma de pago,** indica: ***El pago se efectuará previa conformidad de servicios que será emitida y suscrita por la Subdirectora de Recursos Humanos.*** **(Apéndice n.° 09)**

En ese sentido, de la revisión de los comprobantes de pagos proporcionados por la subdirección de Contabilidad y Finanzas, se evidenció las conformidades de servicios emitidas por la subdirección de Recursos Humanos, en el año 2019, las mismas que tienen como sustento, la lista de trabajadores beneficiados para dicho periodo, determinándose la inclusión indebida de personal que no cumplía con los requisitos de "día efectivamente laborado". Se incluye el detalle del Personal Sedes desconcentradas (**Apéndice n.° 04**); Personal Sede Central (**Apéndice n.° 05**), conforme se detalla en el cuadro n.° 4 "Conformidades del Servicio de Refrigerio al Personal del Decreto Legislativo n.° 728 - Año 2019"

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

El Apéndice n° 7 ha sido elaborado por la CPC. Lourdes Gonzales Ramírez, en calidad de experto de la Comisión de Control, según lo establecido en los numerales 4.8 y 4.9 "Participación de Expertos" de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, según Orden de Servicio n° 0000534-2020, emitida el 23 de octubre de 2020, precisándose que la información contenida en los Cuadros 01 y 02, ha sido extraída del mismo.

*A cuarenta y cuatro (44) trabajadores que representan el 85% del total, gozaron de descanso físico vacacional; otorgándoles indebidamente el servicio de Refrigerio por un importe total de S/ 17 900,00.
*A cuarenta y dos (42) trabajadores que representan el 81% del total, que contaban con licencias se les otorgó indebidamente el servicio de refrigerio, según se detalla: Licencias por Descanso Médico otorgadas a treinta y tres (33) trabajadores, S/ 7 940,00; Licencias sin goce de Remuneraciones otorgadas a cinco (5) trabajadores, S/ 1 100,00; Licencias por Subsidio de Maternidad otorgada a una (1) trabajadora S/ 1 340,00; Licencias por Fallecimiento de familiar directo dadas a tres (3) trabajadores, S/ 220; totalizando S/ 10 600,00
* De igual manera, se otorgó indebidamente el servicio de refrigerio a trabajadores, que no asistieron a trabajar, por ser días no laborables y no tener vínculo laboral al haber cesado, totalizando pagos indebidos ascendente a S/ 3 080,00 según se detalla a continuación: Se pagó a cuarentaicinco (45) trabajadores los días no laborable decretados por el gobierno: 30/07/19 y 31/10/19 (Decreto Supremo n.° 002-2019-PCM), (90 días X 20) S/ 1,800; según información proporcionada por la Subdirección de RR.HH, mediante informe n.° 229-2020-AMAG/RR.HH./LAHCD de 14 de setiembre de 2019; los colaboradores, Anaya Montesinos Raúl Arroba y Ugaz Waldy Grace Guillermo, cesaron el 05/09/2019 (laboraron sólo 4 días útiles) se pagó en exceso 17 días. La colaboradora Molina Jara Karen Rossio se retiró el 03/12/2019, laboró sólo dos días útiles, pese a ello, se pagó el mes completo - exceso 19 días; la colaboradora Paliza Huambo Carmen Esther, cesó el 18/08/2019 (laboró 12 días útiles) se pagó en exceso 9 días. (62 días X 20) S/ 1,240; en febrero 2019, por error la AMAG otorgó Servicio de Refrigerio, dos días de más; los que se recuperaron en el mes de marzo; en el caso de la trabajadora Naife Victoria Yamile Allpas Ponce de León, no se regularizó, debido a que, le concedieron licencia sin goce de haberes del 27/02 al 24/05/2019. (2 días X 20) S/ 40,00.

Cuadro n.º 03[2]
Conformidades del Servicio de Refrigerio al Personal del Decreto Legislativo n.º 728 - Año 2019

N°	N° de conformidad de servicio/ Relación de Beneficiarios Tarjeta Elect.		Sedes	Mes del servicio año 2019	Firma de los documentos de conformidad, relación de beneficiados y remisión a Subdirección de Logística para el trámite de pago pertinente.
	N.º Conformidad	Fecha			
1	001-2019-AMAG/RRHH	22/01/2019	Desconcentradas	Enero	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
2	002-2019-AMAG/RRHH	22/01/2019	Lima	Complementaria	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
3	003-2019-AMAG/RRHH	22/01/2019	Lima	Enero	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
4	004-2019-AMAG/RRHH	01/02/2019	Lima	Febrero	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
5	005-2019-AMAG/RRHH	01/02/2019	Desconcentradas	Febrero	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
6	006-2019-AMAG/RRHH	05/03/2019	Desconcentradas	Marzo	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
7	007-2019-AMAG/RRHH	05/03/2019	Lima	Marzo	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
8	008-2019-AMAG/RRHH	03/04/2019	Lima	Abril	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
9	009-2019-AMAG/RRHH	03/04/2019	Desconcentradas	Abril	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
10	010-2019-AMAG/RRHH	06/05/2019	Lima	Mayo	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
11	011-2019-AMAG/RRHH	06/05/2019	Desconcentradas	Mayo	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
12	012-2019-AMAG/RRHH	04/06/2019	Lima	Junio	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
13	013-2019-AMAG/RRHH	04/06/2019	Desconcentradas	Junio	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
14	015-2019-AMAG/RRHH	02/07/2019	Desconcentradas	Julio	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
15	017-2019-AMAG/RRHH	02/07/2019	Lima	Julio	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
16	020-2019-AMAG/RRHH	01/08/2019	Desconcentradas	Agosto	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
17	021-2019-AMAG/RRHH	01/08/2019	Lima	Agosto	Abog. Elizabeth Angulo Toribio/ Subdirectora de RR.HH.
18	028-2019-AMAG/RRHH	02/09/2019	Desconcentradas	Septiembre	Abog. Elizabeth Angulo Toribio Subdirectora de RR.HH.
19	029-2019-AMAG/RRHH	02/09/2019	Lima	Septiembre	Abog. Elizabeth Angulo Toribio Subdirectora de RR.HH.
20	035-2019-AMAG/RRHH	03/10/2019	Desconcentradas	Octubre	Abog. Norma Company Navarro Subdirectora de RR.HH.(e).
21	036-2019-AMAG/RRHH	03/10/2019	Lima	Octubre	Abog. Norma Company Navarro Subdirectora de RR.HH.(e).
22	042-2019-AMAG/RRHH	05/11/2019	Desconcentradas	Noviembre	Abog. Elizabeth Angulo Toribio Subdirectora de RR.HH.
23	043-2019-AMAG/RRHH	05/11/2019	Lima	Noviembre	Abog. Elizabeth Angulo Toribio Subdirectora de RR.HH.
24	047-2019-AMAG/RRHH	04/12/2019	Desconcentradas	Diciembre	Abog. Elizabeth Angulo Toribio Subdirectora de RR.HH..
25	048-2019-AMAG/RRHH	04/12/2019	Lima	Diciembre	Abog. Elizabeth Angulo Toribio Subdirectora de RR.HH.

Fuente: **Comprobantes de pago, de los meses de enero a diciembre de 2019, remitidos por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas con Informe n.º 279-2020-AMAG/FIN-TES, de 07 de setiembre de 2020.**
Elaborado por: **Comisión de Control**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL SUPERVISOR INSTITUCIONAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN INSTITUCIONAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL ABOGADO INSTITUCIONAL

[2] El Cuadro n° 3 ha sido elaborado por la CPC. Lourdes Gonzales Ramírez, en calidad de experto de la Comisión de Control, según lo establecido en los numerales 4.8 y 4.9 "Participación de Expertos" de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, según Orden de Servicio n° 0000534 -2020, emitida el 23 de octubre de 2020.

Los hechos expuestos se realizaron inobservando la siguiente normativa:

Ley de Procedimiento Administrativo –Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001 [3]

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o han acordado eximirse de ellas".

Resolución Directoral n.° 041-96-DG-AMAG, de 31 de octubre de 1996 [4] [5] *Artículo Primero. – "Aprobar el otorgamiento de Refrigerio para el personal de la Academia por de la Magistratura por día efectivamente laborado, a partir del mes de noviembre de 1996".*

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

[3] "La cita realizada a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sustenta el hecho de que las actuaciones administrativas en el sector público deben realizarse en cumplimiento de la Constitución, la Ley y el derecho. En tal sentido, en el otorgamiento del beneficio denominado "Servicio de Refrigerio" los servidores encargados de la ejecución de su otorgamiento deben ceñirse a las condiciones establecidas y acogidas por la costumbre como fuente de derecho laboral."

[4] Si bien se ha citado a manera de criterio la Resolución Directoral n.° 041-96-DG-AMAG, de 31 de octubre de 1996, al ser dicha disposición, el origen del otorgamiento del beneficio de refrigerio, se han emitido otras disposiciones que autorizan el otorgamiento de dicho beneficio bajo las mismas condiciones, como son:
La Resolución Directoral n.° 076-97-DG-AMAG de 30 de diciembre de 1997, indica *Artículo Primero. – "Autorizar el otorgamiento de refrigerio, por día efectivamente laborado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura, facultando a la Secretaria Administrativa de la Institución a adjudicar a concesionarios los servicios destinados a su atención.*
La Resolución Directoral n.° 030-99-DG-AMAG de 26 de febrero de 1999, establece, *Artículo Primero. – "Autorizar el otorgamiento de refrigerio, por día efectivamente laborado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura para el ejercicio de 1999, facultando a la Secretaria Administrativa de la Institución a contratar los servicios destinados a su atención.*
La Resolución Directoral n.° 001-2002-AMAG-DG de 2 de enero de 2002, dispone *"Autorizar el otorgamiento de refrigerio, por día efectivamente laborado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura, durante el Año Fiscal año 2002, facultando a la Secretaria Administrativa a adjudicar a concesionarios los servicios destinados a su atención.* **(Apéndice n.° 11).**

[5] **Base jurídico legal para el otorgamiento del refrigerio hasta la actualidad**

1. El beneficio denominado refrigerio es otorgado hasta la actualidad a los trabajadores de la Academia de la Magistratura, beneficio que se ha establecido teniendo como fuente de derecho a la costumbre. Así tenemos que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 preceptúa lo siguiente:
"***SEXTA.-*** *Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que* ***por costumbre****, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.*" (El resaltado es nuestro)
2. En relación a la norma citada, SERVIR en su Informe Técnico N° 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018 señala:
"(...)
III. Conclusiones
3.1 La Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir, el 1 de enero de 2005, los cuales de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar pues debían contar con la norma legal habilitante respectiva, por lo que es posible afirmar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 regula exclusivamente un supuesto de hecho que sólo puede ser verificado al momento de su entrada en vigencia y es de aplicación a todas las entidades públicas.
(...)"
3. Por su parte, el Informe Técnico n.° 1229-2016-SERVIR/GPGSC de 13 de julio de 2016 señala:
(...)
Beneficios del personal del régimen laboral privado
2.11 De otro lado, cabe tener en cuenta que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, dispone que las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando de acuerdo a la normatividad laboral.
2.12 En ese sentido, la norma en mención habilita de manera excepcional a las entidades públicas con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada a seguir otorgando a dichos trabajadores las remuneraciones, beneficios, tratamientos especiales en los casos

El haber otorgado, en el año 2019, el beneficio económico "Servicio de Refrigerio", a trabajadores de la Academia de la Magistratura AMAG que no cumplían con la condición para su otorgamiento, ocasionó un pago indebido por S/ 31 580,00, afectando el uso eficiente de los recursos públicos.

La situación expuesta se habría originado por la conducta de las funcionarias que se desempañaron en el cargo de subdirectora de Recursos Humanos, en el año 2019, quienes, de acuerdo a su competencia funcional, suscribieron las conformidades de servicios, adjuntando las listas de trabajadores beneficiados con los montos por ración diaria, que previamente fueron remitidas al proveedor para efectivizar el beneficio; sin cerciorarse, en los registros de asistencia pertinentes, si cumplían con el requisito de día efectivamente laborado, durante la jornada legal de trabajo; incumpliendo la Resolución Directoral de la AMAG que aprueba su otorgamiento

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.°12.**

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n° 12)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Elizabeth Rosario Angulo Toribio, identificada con DNI n.° 08292739, subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, período de gestión 09 de marzo 2017 hasta la fecha, con excepción del 01 al 30 de octubre de 2019; designada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 22-2017-AMAG-CD/P de 09 de marzo de 2017 **(Apéndice n° 13)**, Cedula de Comunicación n.° 001-2020-OCI-AMAG de 06 de noviembre de 2020[6] **(Apéndice n° 12)** con la que se comunicó el pliego de hechos y documento de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** con la que presentó sus comentarios y aclaraciones, quien en su calidad de Subdirectora de Recursos Humanos ha firmado la conformidad de servicio del "Servicio de Refrigerio" y visado el documento que contiene la relación de los trabajadores beneficiarios del referido servicio con los montos respectivos, en ambos casos, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019 con excepción del mes de octubre de 2019 mediante los cuales se otorga el "Servicio de Refrigerio" a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sin advertir, en el ejercicio de su función de dirección y control, pagos indebidos por días no laborados por el monto de veintinueve mil sesenta soles (S/ 29 060,00).

Con dichas actuaciones, la abogada Elizabeth Rosario Angulo Toribio subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, inobservó la condición establecida para el otorgamiento

que por costumbre, disposición legal o negociación colectiva venian concediendo antes de la vigencia de la Ley n.° 28411 (vigente desde el 1 de enero de 2005).
(...)"

4. En el Informe Técnico n.° 158-2012-SERVIR/GPGRH de 26 de julio de 2012, emitido por SERVIR respecto de una consulta realizada a propósito de un beneficio que una entidad pública otorgaba a sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada desde antes del año 2005, se cita la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n° 28411, para luego indicar que las fuentes de las cuales pueden provenir los beneficios son la ley, el pacto colectivo o decisión unilateral del empleador; al hacer mención a ésta última fuente señala: "...si el beneficio deriva de una concesión unilateral del empleador otorgada de manera constante en el tiempo, la doctrina señala que dichos beneficios se entienden incorporados al contrato de trabajo, por lo que, posteriormente el empleador no podria de modo unilateral dejar sin efecto el referido beneficio." Jurisprudencialmente en el Perú esta fuente ha sido considerada como "costumbre"; con respecto a ello, en el artículo "La Costumbre como Fuente en el Derecho Laboral", publicado por Daniel Ulloa Millares en la revista Derecho & Sociedad señala:
"En Perú, se ha considerado como número mágico para la costumbre el 2. Así, hay decisiones que consideran que al segundo pago ya se generó la costumbre y otras establecen que dichos pagos deben ser "más de dos", esto es el tercer pago crearía la costumbre. Muchos empleadores dudan en repetir el otorgamiento de un beneficio anual pues no quieren que ello sea luego obligatorio, esto es, desean mantener el carácter unilateral en la dación del monto.
Entendemos que todo criterio cuantitativo es discrecional, por lo que no podemos señalar si mejor serían 4 años para beneficios anuales y 16 para beneficios mensuales. En todo ***caso la casación n.° 3547-2009-CALLAO ha señalado que son dos años (más de uno) los que generan la costumbre****. (...)"* (El resaltado se nuestro)

6 Mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, se autorizó una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, según lo indicado la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

del "Servicio de Refrigerio", "por día efectivamente laborado", establecida primigeniamente en la Resolución Directoral n° 041-96-DG-AMAG de 31 de octubre de 1996 (y posteriormente con las Resoluciones Directorales n° 076-97-DG-AMAG de 30 de diciembre de 1997, n° 030-99-DG-AMAG de 26 de febrero de 1999 y n° 001-2002-AMAG-DG de 2 de enero de 2002), beneficio y condición que adquirieron carácter obligatorio por su reiteración en el tiempo, constituyendo costumbre como fuente de derecho laboral.

Aunado a ello, incumplió en su condición de subdirectora de Recursos Humanos, la función de dirigir ejecutar y controlar las acciones referidas a la gestión del personal según la actualización del perfil del puesto de subdirector de Personal (hoy Subdirector de Recursos Humanos), aprobado por la Resolución N° 44-2016-AMAG-CD/P de 27 de abril de 2016[7].

Asimismo, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de 19 de octubre de 2017, referido a las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, funciones y acciones institucionales, en el ámbito de su competencia."

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

Norma Elizabeth Company Navarro, identificada con DNI n.° 42213059, subdirectora de Recursos Humanos(e), **Período de gestión** de 3 de octubre al 4 de octubre de 2019, encargatura otorgada mediante memorando n° 2914-2019-AMAG/SA de 3 de octubre de 2019; periodo del 6 de octubre al 7 de octubre de 2019, encargatura otorgada mediante memorando n.° 2953-2019-AMAG/SA de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14),** Cedula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-AMAG de 06 de noviembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 12)** con la que se comunicó el pliego de hechos y documento de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** con la que presentó sus comentarios y aclaraciones, quien ha firmado la conformidad de servicio del "Servicio de Refrigerio" y visado el documento que contiene la relación de los trabajadores beneficiarios del referido servicio con los montos respectivos, en ambos casos, correspondiente al mes de octubre de 2019 mediante los cuales se otorga el "Servicio de Refrigerio" a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad sin advertir, en el ejercicio de su función de dirección y control, pagos indebidos por días no laborados por el monto de **dos mil quinientos veinte soles (S/. 2 520,00).**

Con dichas actuaciones, la señora Company Navarro, subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura inobservó la condición establecida para el otorgamiento del "Servicio de Refrigerio", "por día efectivamente laborado", establecida primigeniamente en la Resolución Directoral N° 041-96-DG-AMAG de 31 de octubre de 1996 (y posteriormente con las Resoluciones Directorales

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL SUPERVISOR INSTITUCIONAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN INSTITUCIONAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL ABOGADO INSTITUCIONAL

7 De acuerdo a lo normado por el artículo 19 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP" aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE de 25 de marzo de 2016, las entidades públicas deben elaborar perfiles de puestos para contratar a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057. De otro lado, el literal d) del artículo 20 del referido cuerpo normativo, dispone que: "El titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puesto de los regímenes regulados por los Decretos legislativos N° 276 y 728 al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF. Bajo este marco normativo se emitió la Resolución N° 44-2016-AMAG-CD/P de 27 de abril de 2016, la cual resuelve, entre otros, actualizar el perfil del puesto de Subdirector de Personal (hoy Subdirector de Recursos Humanos) para efectos de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 002-2016-AMAG, estableciéndose como una de sus funciones: "a) Dirigir, ejecutar y controlar las acciones referidas a la gestión del personal de la Academia de la Magistratura, su régimen de compensaciones y retribuciones, su control y registro y otros de su competencia, conforme a los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de los recursos humanos, las normas presupuestales y demás normativa que resulte aplicable.

8 Mediante correo electrónico de fecha 10/11/2020, se autorizó una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, según lo indicado la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

n° 076-97-DG-AMAG de 30 de diciembre de 1997, n° 030-99-DG-AMAG de 26 de febrero de 1999 y n° 001-2002-AMAG-DG de 2 de enero de 2002), beneficio y condición que adquirieron carácter obligatorio por su reiteración en el tiempo, constituyendo costumbre como fuente de derecho laboral. Aunado a ello, incumplió en su condición de subdirectora de Recursos Humanos la función de dirigir ejecutar y controlar las acciones referidas a la gestión del personal según la actualización del perfil del puesto de subdirector de Personal (subdirector de Recursos Humanos), aprobado por la Resolución N° 44-2016-AMAG-CD/P de 27 de abril de 2016[9].

Asimismo, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.° 23-2017-AMAG-CD de 19 de octubre de 2017, referido a las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, funciones y acciones institucionales, en el ámbito de su competencia."

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico Servicios de Refrigerio por el año 2019 al personal del Decreto Legislativo n.° 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante hacer cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00" están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico Servicios de Refrigerio en el año 2019 al personal del Decreto Legislativo n.° 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante hacer cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00" están desarrollados en el **Apéndice n° 3** del Informe de Control Específico[10].

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

9 De acuerdo a lo normado por el artículo 19 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP" aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE de 25 de marzo de 2016, las entidades públicas deben elaborar perfiles de puestos para contratar a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057. De otro lado, el literal d) del artículo 20 del referido cuerpo normativo, dispone que: "El titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puesto de los regímenes regulados por los Decretos legislativos N° 276 y 728 al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF. Bajo este marco normativo se emitió la Resolución N° 44-2016-AMAG-CD/P de 27 de abril de 2016, la cual resuelve, entre otros, actualizar el perfil del puesto de Subdirector de Personal (hoy Subdirector de Recursos Humanos) para efectos de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 002-2016-AMAG, estableciéndose como una de sus funciones: "a) Dirigir, ejecutar y controlar las acciones referidas a la gestión del personal de la Academia de la Magistratura, su régimen de compensaciones y retribuciones, su control y registro y otros de su competencia, conforme a los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de los recursos humanos, las normas presupuestales y demás normativa que resulte aplicable.

10 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil, han sido elaborados por el abogado José Alberto Ascoy Illescas, en calidad de experto de la Comisión de Control, según lo establecido en los numerales 4.8 y 4.9 "Participación de Expertos" de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; según Orden de Servicio n° 535-2020, emitida el 23 de octubre de 2020.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Academia de la Magistratura - AMAG, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2019, la Academia de la Magistratura – AMAG otorgó al personal del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n° 728, el beneficio económico **"Servicio de Refrigerio"** a través de tarjetas electrónicas, a razón de S/ 20,00 por día a cada uno, siendo el importe total entregado en el año 2019 de **S/ 235 320,00;** determinándose que se otorgó dicho beneficio a colaboradores que se encontraban de vacaciones, con licencias, por días no laborables; y, no obstante hacer cesado en la Entidad, incumpliendo la condición de día efectivamente laborado para su otorgamiento; contraviniendo lo establecido en el artículo primero de la Resolución Directoral n.° 041-96-DG-AMAG de 31 de octubre de 1996, que lo instauró, ("por día efectivamente laborado"), así como los numerales 1.1 y 1.1.1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo –Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001; ocasionando pagos indebidos por **S/ 31 580,00.**
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Academia de la Magistratura comprendidos en el hecho irregular "Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico Servicios de Refrigerio en el año 2019 al personal del Decreto Legislativo n.° 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante haber cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00"
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de: Memorando n.° 188-2020-AMAG/OCI de 02 de setiembre de 2019, Informe n.° 279-2020-AMAG/FIN-TES de 07 de setiembre de 2020, de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; doce (12) Comprobantes de pago, por los "Servicios de Refrigerios con la documentación que la sustenta (incluye conformidades de servicio, comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, Órdenes de Compra/Servicio, entre otros.), correspondientes al pago de la orden de servicio n.° 0000001 ASP – N.° 006-2019-AMAG/LOG - Sedes Desconcentradas

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL SUPERVISOR INSTITUCIONAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN INSTITUCIONAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL ABOGADO INSTITUCIONAL

Copia fedateada de la orden de servicio nº 0000001 de 14 de enero 2019, adjunta al comprobante de pago n.º 00088 de 29 de enero de 2019 (folio n.º 000037); copias simples de la citada orden de servicio adjuntas a once (11) comprobantes de pago (folios n.º: 000042, 000047, 000052, 000057, 000062, 000067, 000072, 000077, 000082, 000087, 000092).

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de: Trece (13) Comprobantes de pago, por los "Servicios de Refrigerios con la documentación que la sustenta (incluye conformidades de servicio, comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, Órdenes de Compra/Servicio, entre otros.), correspondientes al pago de las ordenes de servicio n.º 0000005 y n.º 0000006 - AS n.º 003-2018-AMAG – Contrato n.º 007-2018-AMAG/LOG - Sede Central. Copia fedateada de la orden de servicio nº 0000006 de 15 de enero 2019, adjunta al comprobante de pago n.º 00089 de 29 de enero de 2019 (folio n.º 00103); copias simples de la mencionada orden de servicio, adjuntas a once (11) comprobantes de pago (folios n.º: 000109, 000114, 000119, 000124, 000129, 000134, 000139, 000144, 000149, 000154, 000159).

Apéndice n.° 6: Copia simple con firma digital de: Memorando n.º 196-2020-AMAG/OCI de 08 de setiembre de 2019, Informe n.º 403-2020-AMAG/RR.HH. de 14 de setiembre de 2019, Informe n.º 229-2020-AMAG/RR.HH./LAHC de 14 de setiembre de 2019. Copia fedateada de: Relación de Personal Decreto Legislativo n.º 728 – Genera vacaciones 2019; Programa de Vacaciones Inician entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019; Relación de trabajadores que ingresaron en los meses de enero a diciembre 2019, Relación de trabajadores que cesaron en los meses de enero a diciembre 2019, Reporte de Licencias del Personal Decreto Legislativo n.º 728, año 2019.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Apéndice n.° 7: Detalle "Beneficio económico "Servicio de Refrigerio" otorgado indebidamente, al personal del régimen laboral Decreto Legislativo n.º 728, durante el año 2019. - Elaborado por la Comisión de Control.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 8: Copia simple del Contrato n.º 007-2018-AMAG/LOG "Contratación del "Servicio de Refrigerio para el personal de la Academia de la Magistratura" - Segunda Convocatoria, sede central, proceso Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-AMAG suscrito el 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los Términos de Referencia suscritos por la subdirectora de RR.HH., para el proceso ASP – n.º 006-2019-AMAG/LOG para el servicio de refrigerio de los trabajadores de la AMAG – Sedes desconcentradas

Apéndice n.° 10: Copia simple con firma digital del Informe n° 513-2020-AMAG/RR.HH del 30 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia simple.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Apéndice n.° 11: Copia simple de Resoluciones Directorales: n.° 041-96-DG-AMAG de 31 de octubre de 1996, n° 076-97-DG-AMAG de 30 de diciembre de 1997, n° 030-99-DG-AMAG de 26 de febrero de 1999 y n° 001-2002-AMAG-DG de 2 de enero de 2002.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de: Cédulas de comunicación n.º 001, 002, 003, 004 y 005-2020-OCI-AMAG; Aviso de notificación de fecha 06 de noviembre de 2020. Copia fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos. Al respecto se indica que, la copia de la ampliación de descargo (Escrito complementario) presentado por el Sr. Luigi Arturo Hernández Chanamé, está fedateada en la primera y última página (folio 279 y 282)

000014
~~000013~~

los folios 000280 y 000281, no se fedatearon, debido a que no consignó firma y/o visto. Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el pliego de hechos con evidencia de irregularidad.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo n.° 22-2017-AMAG-CD/P de 09 de marzo de 2017, mediante la cual se aprueba la contratación de la Subdirectora de Recursos Humanos de la AMAG.

Apéndice n.° 14: Copia simple del memorando n.° 2914-2019-AMAG/SA de 3 de octubre de 2019; mediante el cual se encarga la subdirección de Recursos Humanos en el periodo del 3 al 4 de octubre 2019, y memorando n° 2953-2019-AMAG/SA de 7 de octubre de 2019 con el cual se encarga la subdirección de Recursos Humanos en el periodo del 6 al 7 de octubre 2019.

Apéndice n.° 15 Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobada mediante Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno n.° 023-98-CRG-AMAG de 31 de diciembre de 1998 y actualización del perfil del puesto de Subdirector de Personal (hoy Subdirector de Recursos Humanos), aprobado por la Resolución n° 44-2016-AMAG-CD/P de 27 de abril de 2016. Asimismo, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 23-2017-AMAG-CD de 19 de Octubre de 2017.

Lima, 30 de noviembre de 2020

Carmen Betsabe Ayme Vega
Supervisor de la Comisión de Control

Deysi Anita Guevara Pastor
Jefe de la Comisión de Control

Milagros Bertha Razuri Valdivia
Abogado de la Comisión de Control

La Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI de la Academia de la Magistratura - AMAG que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 01 de diciembre de 2020

Carmen Betsabe Ayme Vega
Órgano de Control Institucional
Academia de la Magistratura - AMAG

APENDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	**Elizabeth Rosario Angulo Toribio**	**08292739**	Subdirectora de Recursos Humanos	09/03/2017	A la fecha	CAP	Av. El Sauce N° 271 Dpto 702 – Surquillo, Lima	Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico "Servicios de Refrigerio" en el año 2019 al personal del decreto legislativo n.º 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante haber cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00	X		X
2	**Norma Elizabeth Company Navarro**	**42213059**	Subdirectora de Recursos Humanos (e)	03/10/2019 06/10/2019	04/10/2019 07/10/2019	CAS	Urb. Ramón Castilla Block J-6 – Callao, Lima	Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico "Servicios de Refrigerio" en el año 2019 al personal del decreto legislativo n.º 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante haber cesado en la Entidad; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 31 580,00	X		X

FIRMA DIGITAL
AMAG
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por: AYME VEGA Carmen Betsabe FAU 20290898685 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2020 17:09:32-0500

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Lima, 01 de diciembre de 2020

Se recibe 2 ejemplares Doc. Control Específico 011-2020

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
CONSEJO DIRECTIVO
10 DIC. 2020
RECIBIDO
Hora: 9.45 Firma: EPO

OFICIO N°082-2020-AMAG/ OCI

Señor Doctor:
Pablo Wilfredo Sánchez Velarde Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura
Jr. Camaná N° 669
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2020-2-3615-SCE

REF. : a) Oficio n.° 00067-2020-AMAG/OCI de fecha 23 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Administración del Beneficio Económico "Servicio de Refrigerio" Otorgado al Personal del Decreto Legislativo N.° 728", periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2020-2-3615-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, dicho informe contiene la respectiva Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Civil en el cual en el marco de los establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para disponer el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, para la cual se adjunta un ejemplar adcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CARMEN AYME VEGA
Jefe del Órgano de Control Institucional Academia de la Magistratura